



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00118261-NEU-LEGAL#MTDS - MÓDULOS ALIMENTARIOS-

VISTO:

El Expediente EX-2020-00118261-NEU-LEGAL#MTDS, el Decreto N° 430/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se ha declarado la Emergencia Sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19), formulada por la Organización Mundial de la Salud y debido a ello se han adoptado una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación del virus y su mitigación como el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" ordenado a través del Decreto N° 297/20 y su prórroga ordenada mediante Decreto N° 325/20, para proteger la salud pública como obligación inalienable del Estado;

Que mediante Ley 3230, la Provincia del Neuquén ha declarado la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término, por única vez;

Que el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 366/20 y N° 426/20, ha tomado diversas medidas, desde un enfoque preventivo y solidario, considerando que extremar los cuidados individuales garantizará mejores resultados a nivel colectivo, conforme la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 21 del Decreto N° 02/19 el cual modifica la Ley 3190, Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, establece como función del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre otras, la de fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, por lo que se procura mediante su accionar, el bienestar general de la población, priorizando la atención de las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos;

Que asimismo tiene como funciones primordiales ser autoridad de aplicación de la Ley Provincial 2302 relativa a la protección de la Niñez y Adolescencia, así como de la protección de los Adultos Mayores y de la Seguridad Alimentaria Provincial;

Que el contexto de la referida pandemia viene conllevando consecuencias indirectas serias como la dificultad de acceder a los alimentos por numerosísimas familias y adultos mayores, y personas en estado de vulnerabilidad social, sumado al estado de crisis alimentaria general que venía padeciendo nuestro país;

Que la Seguridad Alimentaria, se encuentra receptada en el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional que consagra el derecho a la alimentación de forma implícita, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales jerarquía constitucional, superior a las leyes ordinarias;

Que mediante Decreto N° 430/20 se creó el programa denominado "Brote de Corona Virus COVID-19" para el ejercicio 2020, abarcativo de dos líneas de ejecución: "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS" y "AYUDA ECONOMICA A PERSONAS CARENCIADAS", el que tiene por objeto, asistir y contener en forma directa a grupos de convivencia y/o personas en circunstancias de vulnerabilidad social, que por condiciones socioeconómicas deficitarias o por eventos inesperados, requieren una ayuda material transitoria;

Que las líneas de ejecución programática atenderían la demanda de necesidades básicas insatisfechas puntuales, mediante la entrega de módulos alimenticios armados a efectos de solucionar el acceso directo al alimento, evitando que la persona en estado de vulnerabilidad deba salir de su hogar;

Que para la entrega de los módulos alimentarios, dada la dificultad de los proveedores para conseguir y proveer la totalidad de productos solicitados para las cajas, resulta necesario que se autorice no solo a la compra directa de la caja o módulo alimentario, sino también la compra a granel y en bolsas a diferentes proveedores para armar posteriormente los módulos necesarios, a través del área que corresponda;

Que será la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a través de las Subsecretarías y áreas competentes, la responsable de arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de instrumentar la implementación y funcionamiento de los módulos alimentarios;

Que deberá darse importancia a los pequeños comerciantes al momento de efectuar las compras de los productos alimenticios, bajo la premisa de reactivar la economía provincial;

Que han tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Coordinación Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que en atención a la envergadura de la problemática referida y la manifiesta urgencia que requiere una intervención institucional directa y sin dilaciones, dando respuestas a las demandas en forma personalizadas, y la premisa de reactivar a economía neuquina, resulta necesario encuadrar las contrataciones en las previsiones del artículo 64, inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, y excepcionar las mismas de los procedimientos, recaudos y restricciones que en el contexto actual resultarían un impedimento dilatorio para la urgencia alimentaria provincial;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario ampliar el Programa Brote de Coronavirus BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)": "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS" mediante la incorporación de la mayor partida presupuestaria, y a su vez autorizar esta clase de contratación en el marco de este Programa, respecto de futuras incrementaciones presupuestarias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a efectuar y aprobar las contrataciones en los términos del artículo 64, inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de

Administración Financiera y Control y su reglamentación, con destino a la adquisición de módulos alimentarios, así como alimentos a granel y en bolsa para la conformación de tales módulos de ser necesario, otorgados dentro del Programa "BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)": "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS" por un monto de pesos veintiséis millones (\$ 26.000.000).

Artículo 2°: **EXCEPTÚASE** a las contrataciones dispuestas en el artículo precedente, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus COVID 19, del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 367/04, N° 182/18 y N° 183/18, y la Resolución N° 66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía.

Artículo 3°: Cuando los bienes sean entregados a funcionarios y/o autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, para su posterior distribución, estos últimos serán los responsables de la rendición correspondiente, en el marco de lo dispuesto por los procedimientos establecidos en el Capítulo IX "Rendición de Cuentas de Fondos Invertidos" del compendio normativo aprobado por Disposición N°40/17 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG 080 - SUB 001 BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

| JUR | SA | UO | FIN | FUN | SFUN | INC | PPAL | PPAR | SPPAR | FUFI | IMPORTE |
|-----|----|----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|------|-----------------|
| 03 | PP | 02 | 03 | 02 | 00 | 02 | 01 | 00 | 000 | 5154 | \$ 26.000.000.- |

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, prosíganse los trámites para la liquidación y pago de los montos estipulados en el artículo 1° de la presente norma conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 7°: **AUTORÍZASE** a la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a solicitar el incremento de los fondos asignados al programa aprobado mediante Decreto N° 430/20 en el artículo 1° de la presente norma, a la Subsecretaría de Hacienda, en un todo de acuerdo a los límites establecidos en el artículo 20 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 8°: **NOTIFÍCASE** de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

